

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del Ayuntamiento de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega de SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Solicito al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza me proporcione la siguiente información con respecto a un terreno conocido como "Las canchas de tenis" ubicado en la Calle de Porfirio Díaz, frente al fraccionamiento Vergel de Arboledas. Es un terreno por ahora sin construcción alguna, salvo una caseta para el cuidador. Este terreno colinda con el Fraccionamiento conocido como las Colonias, y queremos saber:

1. Si existe alguna solicitud ante el municipio de permiso de construcción para dicho terreno y a quien le ha sido otorgado.
2. Si existe solicitud ante el municipio de construcción de condominios en el fraccionamiento Las Colonias en los terrenos colindantes con la calle de San Diego de los Padres de el Club de Golf La Hacienda.
3. El terreno ubicado en el 118 de San Diego de los Padres tiene doble acceso. Uno por dicha calle y otro hacia el terreno que colinda con ese terreno por la parte posterior y que pertenece a Las Colonias Dicho acceso hacia las colonias, está cerrado con una reja, lo cual es indicativo de que hay paso por ahí. Solicitamos saber si está permitido y por qué artículo que se tenga doble acceso a un terreno.
4. El terreno ubicado en el 118 de San Diego de los Padres es un estacionamiento. Solicitamos ver su licencia de operación como tal dentro del fraccionamiento residencial o que se nos informe, en su caso, que no existe tal permiso y se nos indique ante quien tramitar la clausura de dicho estacionamiento.
5. Solicitamos ver el permiso para construcción de un condominio horizontal en los predios marcados con el número 88 y el número 110 de San Diego de los Padres, ya que son terrenos unifamiliares que tienen más de una construcción sobre su superficie, además de que colindan con terrenos de Las Colonias y hay acceso indebido por los mismos hacia dichos terrenos." Sic

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"Los condominios referidos son construcciones ya establecidas, y terminadas y queremos saber quien otorgó dichos permisos de construcción en su momento." *Sic*

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00140/ATIZARA/IP/A/2009.

III.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley, el sujeto obligado debió entregar la respuesta a la solicitud de acceso a más tardar el día 2 de septiembre de 2009, lo que en la especie no aconteció.

IV. Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 8 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"Se ha agotado el tiempo de respuesta de 15 días que tiene el municipio de Atizapán de zaragoza y no me han contestado la solicitud 140 " (*Sic*)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Ya interpusese otro recurso de revisión sobre la solicitud 96 y ahora sobre la 140. Lo que es evidente, es que el municipio no quiere darnos información con respecto a los predios conocidos como las Canchas de Tenis en la calle de Porfirio Díaz, frente al fraccionamiento Vergel de Arboledas, lo que nos preocupa muchísimo a todos los vecinos. La toma de decisiones unilateral, sin tomar en cuenta a la ciudadanía que será la que viva las consecuencias de permisos mal otorgados (sin revisión de impactos de ningún tipo, sino arbitrarios por "negocio")o de construcciones mal planeadas, ha sido una constante en nuestro país. Queremos tomar parte en las decisiones que afectan nuestro entorno, tenemos derecho a ello y tenemos derecho a que se nos informe qué están planeando para nuestro fraccionamiento. Solicitamos todo el apoyo del instituto para darle seguimiento a este asunto, amén de que trataremos por otras vías de buscar la información correspondiente." *Sic*

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- El recurso 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

V.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, hasta el día 22 de septiembre de 2009; sin embargo, conviene destacar que se publicó en la Gaceta Municipal del día 9 de septiembre, el Acuerdo mediante el cual determina como inhábiles los días 7 al 11 del mismo mes, con motivo de la contingencia a causa de las intensas lluvias.

ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL NUEVE - DOS MIL DOCE, TOMADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

1. ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DECLARA COMO DÍAS INHÁBILES LOS COMPRENDIDOS DEL DÍA LUNES SIETE AL DÍA VIERNES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR LAS INTENSAS LLUVIAS REGISTRADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL CAUSANDO SEVEROS DAÑOS A LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PALACIO MUNICIPAL. (PAGINAS 3-4).

Por lo anterior, se aprueban los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, declara como días inhábiles los comprendidos del día lunes siete al día viernes once de septiembre del año dos mil nueve, con motivo de la contingencia provocada por las intensas lluvias registradas en el territorio municipal, mismas que causaron severos daños a las instalaciones, mobiliario y equipo del palacio municipal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a nueve de septiembre del año dos mil nueve.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

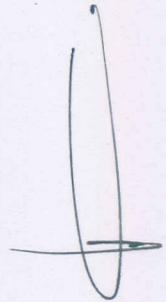
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
2009-2012

"2009, José María Morelos y Pavón, siervo de la Nación"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DGDU/DTT/121/2009
Asunto:	SE REMITE RESPUESTA AL FOLIO 00140/ATIZARA/IP/A/2009.



Atizapán de Zaragoza, Estado de México., Agosto 04 del 2009.

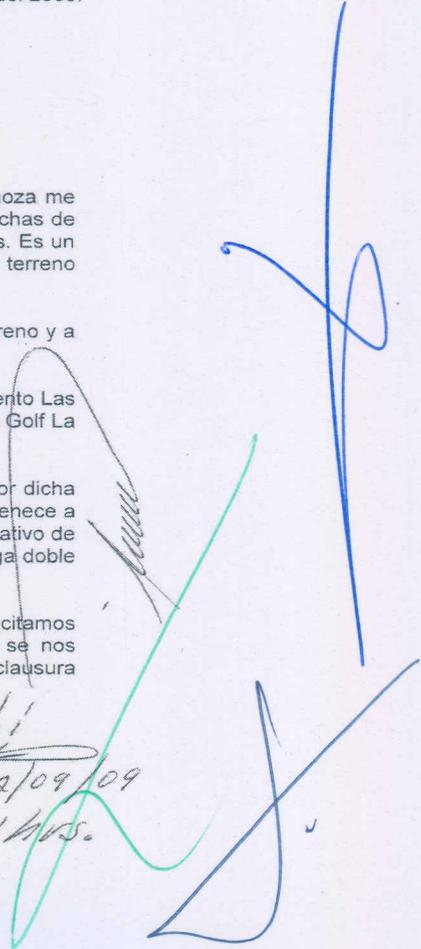
M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

En atención a su solicitud en la cual solicita al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza me proporcione la siguiente información con respecto a un terreno conocido como "Las canchas de tenis" ubicado en la Calle de Porfirio Díaz, frente al fraccionamiento Vergel de Arboledas. Es un terreno por ahora sin construcción alguna, salvo una caseta para el cuidador. Este terreno colinda con el Fraccionamiento conocido como las Colonias, y queremos saber:

1. Si existe alguna solicitud ante el municipio de permiso de construcción para dicho terreno y a quien le ha sido otorgado.
2. Si existe solicitud ante el municipio de construcción de condominios en el fraccionamiento Las Colonias en los terrenos colindantes con la calle de San Diego de los Padres del Club de Golf La Hacienda.
3. El terreno ubicado en el 118 de San Diego de los Padres tiene doble acceso. Uno por dicha calle y otro hacia el terreno que colinda con ese terreno por la parte posterior y que pertenece a Las Colonias Dicho acceso hacia las colonias, está cerrado con una reja, lo cual es indicativo de que hay paso por ahí. Solicitamos saber si está permitido y por que artículo que se tenga doble acceso a un terreno.
4. El terreno ubicado en el 118 de San Diego de los Padres es un estacionamiento. Solicitamos ver su licencia de operación como tal dentro del fraccionamiento residencial o que se nos informe, en su caso, que no existe tal permiso y se nos indique ante quien tramitar la clausura de dicho estacionamiento.



Recibi
22/09/09
11 hrs.



EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
2009-2012**

5. Solicitamos ver el permiso para construcción de un condominio horizontal en los predios marcados con el número 88 y el número 110 de San Diego de los Padres, ya que son terrenos unifamiliares que tienen más de una construcción sobre su superficie, además de que colindan con terrenos de Las Colonias y hay acceso indebido por los mismos hacia dichos terrenos.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: Los condominios referidos son construcciones ya establecidas, y terminadas y queremos saber quien otorgó dichos permisos de construcción en su momento, me permito comentar lo siguiente:

En lo que se refiere al punto No. 1 y 2, Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no tiene conocimiento de solicitud de construcción para dicho predio.

En el punto No. 3, se trata de dos predios diferentes, uno perteneciente al fraccionamiento con acceso a vía pública por San Diego de los Padres y el Otro se encuentra en la Colonia "Las Colonias" con frente a calle Nezahualcoytl, también a vía pública. Por lo que tiene derecho a acceder por ambos predios.

En el punto No. 4, es necesario que se presente en esta Dirección General de Desarrollo Urbano, para aclarar lo relacionado con este punto.

En el Punto No. 5, es necesario se nos proporcionen más datos (año en que se inicio o término de la obra, número de licencia, número de viviendas y ubicación exacta para estar en posibilidades de atender su petición y poder ubicarlo en el archivo que obra en esta Dirección General de Desarrollo Urbano.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ SALVADOR CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

C.c.p. C.P. Jesús David Castañeda Delgado.- Presidente Municipal Constitucional.
C. Tzirani Nazhielli Vélez Jiménez.-Segundo Sindico Procurador.
Expediente/Consecutivo
JSCS/aa1.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE:

SUJETO
 OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En fecha posterior, el Ayuntamiento remitió correo electrónico al recurrente, con copia a la Ponencia, mediante el cual se entregó:

1. El oficio que se anexó en el informe de justificación, además de los siguientes documentos.
2. La licencia de construcción 3287/04/07 a favor de RYD, S.A. de C.V., en la Calle San Diego de los Padres, en el Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda, no. 88, Mz no 1.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

DIRECCION GENERAL
DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS
PUBLICAS

SUBDIRECCION
GENERAL DE
DESARROLLO
URBANO



DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 3287/04/07

Nombre del propietario		RYD, S. A. DE C. V.	
Domicilio actual		BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 1994-502 SAN LUCAS TEPETLACALCO, TLALNEPANTLA.	
Licencia de		OBRA NUEVA	
Destino de la obra		CASA HABITACION UNIFAMILIAR	
Calle		SAN DIEGO DE LOS PADRES	
Pueblo, Colonia o Fracc.		CLUB DE GOLF LA HACIENDA	
Clave Catastral		1000514535010006	
Superficie de Terreno		370.91	Lic. de uso de suelo No. LOTIFICACION
Superficie de Construccion		438.93	m² Valor estimado \$ 0.00
Sup. Const. Anterior		0.00	m² Valor estimado \$ 438.930.00
			Valor Estimado Total \$ 0.00
Tecnico Responsable		ING. ARQ. DAVID RAMIREZ TRASLAVIÑA RT-251	
Domicilio Profesional		AV. IXTACALA NO. 152. LOS REYES IXTACALA. TLALNEPANTLA	
AUTORIZACION SEGUN OFICIO # S/11A/CAB/JC/RT 14308		Derechos de licencia 16851	
*AP/09		Otros 10518.00	
		Total de Derechos Pagados 27369	
		Recibo de pago de derechos No. 127668-70	

Fecha de Expedición de la licencia 18 de abril de 2008

Fecha de vencimiento de la Licencia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Verificó y autorizó

 C. NANCY CRUZ CRUZ

AUTORIZO SUBDIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO URBANO





H. AYUNTAMIENTO
DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. El oficio de terminación de obra 3287/04/07 a favor de RYD, S.A. de C.V., en la Calle San Diego de los Padres, en el Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda, no. 88, Mz no 1.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	SUBDIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO	
TERMINACION DE OBRA				
 H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA SUBDIRECCION GRAL DE DESARROLLO URBANO C. JESUS ESPINOZA TEJEDA AUTORIZO SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO		LIC CONST No	3287/04/07	
		CLAVE CATASTRAL	1000514536010006	
		EXPEDIENTE	3287/04/07	
UBICACION DEL PREDIO				
CALLE SAN DIEGO DE LOS PADRES				
No 88 MZNA 1 LOTE 26 Y 27 (AP 06)				
COL O FRACC:				
CLUB DE GOLF LA HACIENDA				
POBLACION: CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS				
MUNICIPIO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA				
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO				
NOMBRE DEL PROPIETARIO				
RYD, S. A. DE C. V.				
RAZON SOCIAL				
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES				
BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO		1994	502	
CALLE		No. EXT	502	

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

4. El oficio de terminación de obra parcial número 1666/03/08, en Calle San Diego de los Padres, en el Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda, no. 88, Mz no 1.

DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

TERMINACION DE OBRA PARCIAL


 LIC. CONST No 0498/94 P O A 0094/01/08
 CLAVE CATASTRAL 1000514536010014
 EXPEDIENTE 1666/03/08

C. ANDRÉS A. TAVARES V. V. B. DEL SUBDIRECTOR DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION
 C. JOSE ANTONIO PEINADO VERIFICÓ Y CUANTIFICÓ

UBICACION DEL PREDIO

CALLE SAN DIEGO DE LOS PADRES
 No. 88 MZNA 01 LOTE 26 A P 14
 COL O FRACC CLUB DE GOLF LA HACIENDA
 AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 C. JESUS ESPINOSA TEJEDA AUTORIZO SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION GRAL DE DESARROLLO URBANO
 POBLACION CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS
 MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO

NOMBRE DEL PROPIETARIO

RAZON SOCIAL

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

CALLE No. EXT. No. INT.

COLONIA O FRACCIONAMIENTO POBLACION

MUNICIPIO ESTADO

DATOS DEL PREDIO

A13.13.142

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Además se anexaron otras licencias que ya no se reproducen por economía procesal pero que se refieren a modificación y ampliación de la obra, en total fueron diez archivos incluidas las imágenes que se han reproducido y una licencia de construcción de una barda en la misma calle pero en el predio no. 118.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. De lo que precisa el recurrente precisa como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad se desprende se le entregó la información incompleta, **no se entregó la información dentro del plazo previsto por la Ley.**

Por su parte, el artículo 72 de la Ley, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis de la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita los documentos que contengan información respecto de las autorizaciones de

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

construcción en un terreno denominado "Las Canchas, en la Colonia "Las Colonias" así como de una licencia respecto del mismo predio; sin embargo el Ayuntamiento no entregó respuesta alguna dentro del plazo de la Ley, por lo que se interpuso recurso de revisión.

El Ayuntamiento entregó vía correo electrónico las licencias de construcción con las que cuenta, por lo que la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la documentación entregada satisface la solicitud del recurrente.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) **Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo **y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) **Otorgar licencias y permisos para construcciones;**
- g) a i)
- i) ...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. ...

VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la **propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. ...

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo **y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**, en los términos que señalen las leyes de la materia.

...

...

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

El Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, vigente a partir del 5 de febrero del año de 2009, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y SU ESCUDO
Capítulo I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular los derechos y obligaciones de los particulares en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

Capítulo II
De los Fines del Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas humanas, en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad y honestidad.

I.

II. La planeación ordenada y responsable del crecimiento urbano, así como participar en la administración del uso del suelo en su jurisdicción territorial e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

IX. ...

Capítulo III
De las Obligaciones

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO 14.- Los vecinos y habitantes tendrán las siguientes obligaciones:
I. a VIII. ...
IX. Respetar el uso de suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
XXI. ...

SECCIÓN NOVENA
De la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, convenir, finiquitar, suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales.

Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, **cuidando aspectos de vialidad**, equipamiento, urbanización, **servicios**, regularización de tenencia de la tierra, **reglamentación de usos del suelo y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.**

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD.

Capítulo I
Del Desarrollo Económico

ARTÍCULO 56.- El trámite o revalidación de la licencia de uso de suelo, cédula informativa de zonificación, visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la licencia de funcionamiento para la realización de actividades de servicios, comerciales e industriales, se llevará a cabo ante el Centro de Atención Empresarial (CAE), dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, destaca que los Municipios se encuentran facultados para controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

QUINTO: De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó diversos documentos, todos ellos relacionados con la autorización para construir

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

en la zona denominada "Las Canchas, dentro de la Colonia llamada "Las Colonias", de manera particular solicitó lo siguiente:

1. Si existe alguna solicitud ante el municipio de permiso de construcción para dicho terreno y a quien le ha sido otorgado.
2. Si existe solicitud ante el municipio de construcción de condominios en el fraccionamiento Las Colonias en los terrenos colindantes con la calle de San Diego de los Padres del Club de Golf La Hacienda.
3. El terreno ubicado en el 118 de San Diego de los Padres tiene doble acceso. Uno por dicha calle y otro hacia el terreno que colinda con ese terreno por la parte posterior y que pertenece a Las Colonias. Dicho acceso hacia las colonias, está cerrado con una reja, lo cual es indicativo de que hay paso por ahí. Solicitamos saber si está permitido y por qué artículo que se tenga doble acceso a un terreno.
4. El terreno ubicado en el 118 de San Diego de los Padres es un estacionamiento. Solicitamos ver su licencia de operación como tal dentro del fraccionamiento residencial o que se nos informe, en su caso, que no existe tal permiso y se nos indique ante quien tramitar la clausura de dicho estacionamiento.
5. Solicitamos ver el permiso para construcción de un condominio horizontal en los predios marcados con el número 88 y el número 110 de San Diego de los Padres, ya que son terrenos unifamiliares que tienen más de una construcción sobre su superficie, además de que colindan con terrenos de Las Colonias y hay acceso indebido por los mismos hacia dichos terrenos."

Por lo que a continuación se analizará cada una de las solicitudes del recurrente contra la respuesta del Ayuntamiento.

SEXTO.- Respeto de las solicitudes identificadas con los puntos 1 y 2, existe el precedente del recurso de revisión 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado.

En el recurso que ahora nos ocupa, se requiere de manera particular:

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Conocer si existe solicitud de permiso de construcción y a quién se le ha otorgado, solicitud identificada con el punto 1.
- Autorizaciones para construir condominios en Las Colonias, solicitud identificada con el punto 2.

Sobre el particular es de señalar, que esta información fue requerida en el recurso de revisión que se cita como precedente y se determinó que esa parte del recurso es improcedente en virtud de que el Ayuntamiento contestó de manera oportuna que se trata de información inexistente; por lo anterior, toda vez que este Instituto ya se ha pronunciado al respecto, se confirma que se trata de una solicitud que ya fue atendida por el Ayuntamiento y de que exista de igual forma una determinación por este Instituto y es **improcedente la entrega de la misma de nueva cuenta.**

Además, en el informe de justificación del recurso que se analiza en la presente resolución, el Ayuntamiento reitera que la Dirección General de Desarrollo Urbano **no tiene conocimiento de solicitud de construcción.**

SÉPTIMO.- Análisis de la información referente a la **licencia de operación de un estacionamiento.**

De conformidad con el artículo 12, fracción XVII de la Ley, la información relativa a los expedientes concluidos de **autorizaciones**, permisos, **licencias**, certificaciones y concesiones es información pública de oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada para cualquier persona, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Al respecto, es de señalar que el Instituto llevó a cabo la búsqueda de información en el Portal de Transparencia - <http://www.atizapan.gob.mx/servicios.html>-, en la sección de Servicios y Trámites y en la liga Desarrollo Económico se publican los trámites de Licencias de Funcionamiento; sin embargo no se publica cada una de las licencias otorgadas.

Es de destacar que en el correo enviado al recurrente se anexa la licencia de construcción en el terreno ubicado en Calle San Diego de los Padres no. 118, la licencia ampara la construcción de una barda, emitida el 28 de marzo de 2007 y con vencimiento el 28 de marzo de 2008.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
 OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Como se advierte lo remitido no corresponde a lo solicitado, ya que no es la autorización de que en dicho predio opere un estacionamiento; sin embargo en virtud de que el Ayuntamiento remitió todas y cada una de las licencias con las que cuenta, relacionadas con los predios que se indican, se entiende que la licencia de operación como estacionamiento no fue otorgado por lo que es inexistente y entregaron lo que tienen.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
 SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 0345/01/07

Nombre del propietario			
Domicilio actual			
Licencia de	BARDA		
Destino de la obra	BARDA		
Calle	SAN DIEGO DE LOS PADRES	No.	118 Manz. 1 Lote 11
Pueblo, Colonia o Fracc.	CLUB DE GOLF LA HACIENDA		
Clave Catastral	1000514520	Lic. de uso de suelo No.	NO REQUIERE
Superficie de Terreno	686.37	m ² Valor estimado	\$ 0.00
Superficie de Construcción	310.00	m ² Valor estimado	\$ 310,000.00
Sup. Const. Anterior	0.00	m ² Valor estimado	\$ 0.00
		Valor Estimado Total	\$ 310,000.00
Técnico Responsable	NO REQUIERE		
Domicilio Profesional			
	Derechos de licencia	1473	
	Otros	0.00	
	Total de Derechos Pagados	1473	
	Recibo de pago de derechos No.	354874, 383176.	
Fecha de Expedición de la licencia	28 de Marzo de 2007		
Fecha de vencimiento de la Licencia	28 de Marzo de 2008		

Vo.Bo. DEL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
 AUTORIZO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
 ARQ. TEOBALDO ZAMORA ALVAREZ

No obstante que se remitió la licencia con la que obra, no se deja de lado que en la primer respuesta sólo indicó que el recurrente se debe presentarse en las oficinas del Ayuntamiento, para aclarar lo relacionado con este punto. Al respecto es de señalar que

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

el artículo 44 de la Ley, establece que la Unidad de Información deberá requerir al solicitante dentro de los primeros cinco días, para que amplíe los datos de la solicitud.

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Ahora, si bien es cierto que en la **respuesta extemporánea** el Ayuntamiento precisa que no fue posible atender la solicitud dentro del plazo previsto por la Ley, en virtud del cambio de administración; resulta necesario destacar que dicha situación no es óbice para que se interrumpan los plazos establecidos y, considerar que es adecuado que en un plazo posterior se requieran los datos necesarios, ya que sería tanto como dejar en estado de indefensión al particular.

En este orden de ideas, si bien el Ayuntamiento remitió la licencia con la que cuenta, que únicamente es una de construcción, no se pronuncia sobre la inexistencia de la **licencia de operación del estacionamiento**. Por lo anterior, este Instituto considera que no existe respuesta en lo que se refiere a este punto y el Ayuntamiento deberá llevar a cabo la búsqueda de la licencia y en caso de que obre en sus archivos entregarla al recurrente.

Ahora bien, además el recurrente requiere conocer cuál es el **procedimiento para tramitar la clausura**; al respecto, no obstante que el Ayuntamiento no se pronunció al respecto, es de señalar que el trámite lo lleva a cabo la autoridad competente y en todo caso, los trámites y servicios, son información pública de oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en el Portal del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de la Ley.

En cumplimiento a esta disposición en dicho portal, siguiendo en la ruta "Transparencia", "Información pública de oficio", "Finanzas públicas y procedimientos administrativos" "Fracción XXI" -<http://www.atizapan.gob.mx/servicios.html>-, se puede acceder en la parte de Tesorería al trámite a seguir para denunciar negocios irregulares, además de que se indica lugar y horarios de atención.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Reporte de negocios irregulares en Vía Pública
¿En que consiste el servicio? Recibir denuncias sobre los negocios irregulares
Comprobante que se obtendrá Folio
¿A quien está dirigido el servicio? Ciudadanía en general
Requisitos Datos generales del negocio en cuestión
Costo Ninguno si es solo información
Tiempo de respuesta 15 a 20 minutos
Información general Se atiende al público en general a cerca de las quejas que pueda tener de un negocio en vía pública, llenando el reporte de quejas en el que se indican los datos generales del negocio en cuestión, dejando un espacio libre para que el encargado de atender, declare lo observado en su inspección.
Lugar y horarios de atención

Por lo anterior, aunque el Ayuntamiento no se pronunció al respecto, la información es pública de oficio y se encuentra disponible para el recurrente, por lo que no es necesario instruir su entrega, ya que en la resolución se indican los pasos a seguir para acceder a la información en la página.

OCTAVO.- Por lo que hace a la solicitud de **si está permitido el acceso entre el terreno no. 118 de San Diego de los Padres el terreno que pertenece a la Colonia Las Colonias** el Ayuntamiento contestó lo siguiente:

"... se trata de dos predios diferentes, uno perteneciente al fraccionamiento con acceso a vía pública por San Diego de los Padres y el otro se encuentra en la Colonia "Las Colonias", frente a calle Nezahualcoyotl, también a vía pública. Por lo que tiene derecho a acceder por ambos predios."

Como se aprecia de la respuesta, no se trata de un predio que tengas dos salidas, sino de dos predios pertenecientes a un fraccionamiento cada uno con su salida; por lo que, para el caso particular no existe fundamento jurídico que establezca que un terrero pueda tener doble acceso.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Independientemente de que el Ayuntamiento no se pronunció sobre algún fundamento, este Instituto llevó a cabo la búsqueda del marco normativo en materia de construcciones y sólo encontró el Reglamento de Construcción de Inmuebles en Condominio, que indica lo siguiente:

CAPITULO IV DE LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES

Artículo 23.- Salvo el caso de conjuntos habitacionales de interés social que comprendan varias manzanas de un fraccionamiento o población, los condominios horizontales sobre los que deban realizarse obras que requieran licencia de construcción, cumplirán con las siguientes características y disposiciones técnicas:

- a).- ...
- b).- **El acceso al condominio, desde la vía pública, se hará por medio de una comunicación única.** En ningún caso tendrán acceso directo a la vía pública, los terrenos propios del condominio ni comunicación directa con otros condominios o propiedades.

Se exceptúan de cumplir esta disposición los locales comerciales que formen parte de condominios habitacionales, así como los condominios dedicados a uso comercial.

- c). a k). ...

Por lo anterior, tratándose de condominios horizontales existe la restricción de salidas y sólo puede existir comunicación única –acceso-.

NOVENO.- Por lo que hace a la **autorización de construcción de un condominio horizontal en los predios 88 y 110 de San Diego de los Padres**, el Ayuntamiento entregó todas las licencias de construcción, incluidas las de ampliación, modificación y término de la obra que se realizaron en el predio ubicado en el número 88.

Es de señalar que no se entregó nada del predio 110, por lo que de igual manera procede que el Ayuntamiento lleve a cabo la búsqueda de la documentación relativa a licencias de construcción en este predio y de obrar en sus archivos entregarlas al recurrente.

DÉCIMO.- Si bien, en un primer momento el motivo del recurso de revisión se debió a la falta de respuesta del Ayuntamiento, quien además, posteriormente enfrentó una contingencia que impidió atender el informe de justificación, el sujeto obligado manifestó su voluntad de entregar al información pública que obra en sus archivos, por lo que al enviar un correo al recurrente con la documentación fuente, existe un cambio de respuesta y se debe analizar si procede el sobreseimiento.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, el artículo 75, Bis A de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Como se advierte de lo anterior, existió un cambio en el actuar del Ayuntamiento de tal forma que se modificó la falta de respuesta y se entregó la documentación al recurrente; sin embargo, como no satisface completamente la solicitud original del recurrente, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley, por lo que al determinarse en el cuerpo de la presente resolución, la falta de respuesta a dos puntos de la solicitud, se declara procedente el presente recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que lleve a cabo la búsqueda de la documentación relativa a (i) la licencia de operación de estacionamiento en el predio no. 118 de la dirección que se indica en la solicitud, así como de (ii) las licencias de construcción en el predio no 110 de la dirección que se indica en la solicitud.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 02021/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ,
SECRETARIO